



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00461-00.

La presente demanda se inadmitió según las razones puntualizadas en auto del 10 de agosto de 2023, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

Ahora bien, la parte actora subsanó la presente demanda, pero la misma no fue realizada en debida forma, teniendo en cuenta que respecto al numeral IV del auto inadmisorio, no se allegó la guía de entrega electrónica o documental idónea pertinente que permita establecer de manera precisa que la factura electrónica objeto del asunto, en efecto, haya sido recibida de manera satisfactoria por la pasiva en su correo electrónico, que fue medio por el cual se optó para comunicar aquella circunstancia.

Ahora, en el escrito subsanatorio se refiere que no cuentan con la guía electrónica petitionada, puesto que cambiaron de proveedor de facturas electrónicas, sin embargo argumenta que en los documentos anexados se puede evidenciar que sí fue enviada la factura electrónica a la parte pasiva al correo que aquella aportó al momento de hacer la compra, empero de ello, encuentra el Despacho que los documentos allegados como base de recaudo, no abastecen las exigencias legales para dictar la orden de pago correspondiente, si en cuenta se tiene que el legajo no cuenta con la totalidad de los requisitos para que el acto quede complementado.

Veamos, teniendo en cuenta que el documento aproximado como título ejecutivo se trata precisamente de factura electrónica, debe señalarse que mediante Decreto 1625 de 2016 se estableció por el legislador el mecanismo para la aceptación de la misma, así:

“Artículo 1.16.1.4.19. Acuerdo Para la expedición y aceptación de facturas electrónicas. Solo se podrá usar la factura electrónica cuando el adquirente lo haya aceptado en forma expresa. Para tal Efecto deberá suscribirse de manera independiente un acuerdo entre el obligado a facturar y el adquirente, donde se establezcan previa y claramente como mínimo: fecha a partir de la cual rige, causales de terminación, los intervinientes en el proceso, las operaciones de venta a las que aplica, los procedimientos de expedición, entrega, aceptación,



conservación y exhibición, el formato electrónico de conservación, la tecnología de información usada” (...)

Dicho esto, no existiendo la constancia del envío de la factura electrónica al correo electrónico de la demandada, no puede tenerse cumplidos la totalidad de los requisitos para esta clase de asuntos, aunado que el **QR** impreso en el título no permite su acceso, siendo ello motivo suficiente para que el Despacho proceda a rechazarla, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** el presente proceso EJECUTIVO formulado por **BIO CONCENTRADOS S.A.S.**, contra **ANYULIBETH CELIS MANTILLA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin necesidad de ordenar la devolución de anexos como quiera que los mismos no fueron presentados.

TERCERO: **ARCHIVARSE** el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0a5cd1acfaf2c6d7f1afaebbb6dcd1bd89022d196f420a9d5e99a090757e9f**

Documento generado en 08/09/2023 07:47:31 AM

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 158 del 11 de SEPTIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>